

TO/ 266

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, 11 JUL 2022

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo TO/83, de 19 de enero de 2021;

**RESULTANDO: I)** que por la citada Resolución se aceptó la Iniciativa Privada presentada por la empresa Ramón C. Álvarez S.A. Construcciones relativa a la construcción de la doble vía en la Ruta 5, desde el Km. 112.900, hasta el Km. 182.700;

**II)** que en el Resultando II) de la referida Resolución se dejó expresa constancia que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no objetaba la iniciativa y entendía conveniente aceptarla, sin perjuicio de indicar que en el marco de los estudios de factibilidad supeditaría la misma a las consideraciones técnicas a realizarse y que se utilizaría la modalidad de contrato de rehabilitación y mantenimiento (CREMA);

**III)** que Ramón C. Álvarez S.A. Construcciones presentó el estudio de factibilidad ante la Dirección Nacional de Viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del que se desprende que no existirían impedimentos técnicos que hagan inviables las obras propuestas;

**IV)** que según informa el Ministerio de Transporte y Obras Públicas concomitantemente, la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) convocó a Licitación para la ejecución de obras de "Mantenimiento por Niveles de Servicio circuito Ruta 5: tramo: 69k-245k";

**V)** que dicha Secretaría de Estado asimismo da cuenta que, por Resolución del Directorio de la citada institución, de fecha 7 de marzo de 2018, se procedió a la adjudicación del objeto de la referida Licitación a la Empresa Ramón C. Álvarez S.A. Construcciones, se suscribió el correspondiente contrato que tuvo modificaciones en los años 2019, 2020 y 2021;

**CONSIDERANDO: I)** que teniendo presente la actual instalación de grandes emprendimientos industriales en la zona centro y norte del país que implicarán un uso significativo y adicional de la Ruta 5 en un corto plazo, se entiende

imprescindible y de interés general avanzar con urgencia con las obras y trabajos de construcción de la doble vía en la Ruta 5 desde el Km. 112.900 hasta el Km. 182.700;

II) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estima que esta notoria necesidad de avance urgente no es compatible con los tiempos necesarios para llevar adelante el procedimiento de una iniciativa privada en la regulación dada por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002 y su decreto reglamentario N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002;

III) que en virtud de lo expuesto se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo TO/83, de 19 de enero de 2021, por la que se aceptó la Iniciativa Privada presentada por la empresa Ramón C. Álvarez S.A. Construcciones relativa a la construcción de la doble vía en la Ruta 5, desde el Km. 112.900, hasta el Km. 182.700;

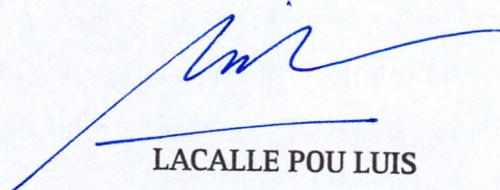
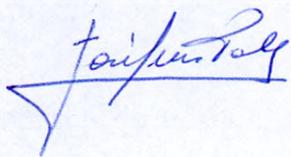
**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y el Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo TO/83, de 19 de enero de 2021 por la que se aceptó la Iniciativa Privada presentada por la empresa Ramón C. Álvarez S.A. Construcciones relativa a la construcción de la doble vía en la Ruta 5, desde el Km. 112.900, hasta el Km. 182.700.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS